

exceso.

5ª Estas licencias no facultan para establecerse en los terrenos que normalmente ocupan las Ferias.

3. Columpios, norias, látigos, caballitos, voladores y similares. Pagarán:

a) Aparatos de hasta 8 metros de diámetro o seis barcas, movidas a brazo, por día	8.090
b) Aparatos superiores a 8 metros de diámetro o seis barcas, movidas a brazo, por día	8.990
c) Aparatos hasta 8 metros de diámetros movidos a máquina, por día	8.425
d) Aparatos superiores a 8 metros de diámetro, hasta 16 metros de diámetro, movidos a máquina por día	9.550
e) Aparatos superiores a 16 metros de diámetro o más de 200 m2 y autos eléctricos. Por día	10.110
4. Casetas de tiro, rifas y similares, por m2 o fracción y día	330
5. Licencias para ocupaciones de terrenos con tómbolas y similares. Por cada m2 o fracción y día	330
6. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de juguetes, cerámica, bisutería, velones y similares. Por cada m2 o fracción día	330
7. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de turrón, frutos secos y cualquier otro artículo no especificado en esta Tarifa. Por cada m2 o fracción y día	330

Tarifa quinta. Otras instalaciones

1. a) Las licencias para establecer aparatos automáticos, accionados por monedas, para entretenimiento, recreo o venta, pagarán por semestre y m2 o fracción	50.160
2. Autorización para el establecimiento de barcas en los estanques y explotaciones de vehículos para recreos infantiles en los jardines públicos:	
Al semestre por barca	29.770
Al semestre por vehículo	59.545
Al semestre por vehículo con capacidad para dos o más personas	65.165

Tarifa sexta. Parque de atracciones

1. Licencia para establecimiento de parques de atracciones. Por m2 o fracción y día	335
---	-----

NOTA: Estas licencias no facultarán para establecerse en los terrenos que habitualmente ocupen las ferias.

Tarifa novena. Industrias callejeras y ambulantes

1. Frutas y hortalizas, al trimestre	42.130
2. Chucherías y frutos secos, al trimestre	42.130
3. Marisco, al trimestre	42.130
4. Quesos y huevos, al trimestre	42.130
5. Juguetes, bisutería, quincalla, ferretería, artesanía artística, loza, porcelana, tejidos, confecciones, zapatos y similares, al trimestre	42.130
6. Fotografos, al trimestre	42.130
7. Globos y animales amaestrados, al trimestre	42.130

NOTAS: 1. La Administración Municipal clasificará las ventas en ambulancia no especificadas en los epígrafes anteriores, por analogía con las que figuren en los mismos.
2. La liquidación de estos derechos se practicará al concederse la autorización correspondiente.

Tarifa décima. Rodaje cinematográfico

1. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas. Al día, por m3 o fracción	335
Cuota mínima de este epígrafe por cada día	3.370

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1991 y quedando aprobada definitivamente el día 20 de Diciembre de 1991, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1992, permaneciendo en vigor esta Ordenanza Fiscal hasta su nueva modificación o derogación expresas.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 14, PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 3º. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

TARIFA. Suministro de agua

1.— Viviendas y locales comerciales		
— Tarifa mínima trimestral		
(Se aplicará para un consumo trimestral igual o inferior a 15 m3)		945
— Los siguientes 16 a 30 m3 trimestrales		48 pts/m3
— Los siguientes 31 a 45 m3 trimestrales		59 pts/m3
— A partir de 46 m3 trimestrales		72 pts/m3
— Conservación y mantenimiento de contadores trimestral	60 Pts. por contador	
2.— Industrias		
— Tarifa mínima trimestral		
(Se aplicará para un consumo trimestral igual o inferior a 45 m3)		3.725
— Los siguientes 46 a 150 m3 trimestrales		51 Pts./m3
— Los siguientes 151 a 300 m3 trimestrales		59 Pts./m3
— A partir de 301 m3 trimestrales		65 pts/m3
— Conservación y mantenimiento de contadores, trimestral	100 Pts. por contador	

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1991 y quedando aprobada definitivamente el día 20 de Diciembre de 1991, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1992, permaneciendo en vigor esta Ordenanza Fiscal hasta su nueva modificación o derogación expresas.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 15, PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

Artículo 4º. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes

Epígrafe	Pesetas
Tarifa primera. Ocupación de la vía pública con mercancías	
1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers", al semestre por m2 o fracción	6.070
2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y m2	1.015
Tarifa segunda. Ocupación con materiales de construcción	
1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos: Por m2 o fracción, al mes:	
En calles de 1ª categoría	1.720
En calles de 2ª categoría	720
En calles de 3ª categoría	510
En calles de 4ª y 5ª categoría	365
Tarifa tercera. Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.	
1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas: Por metro cuadrado o fracción, al mes:	
En calles de 1ª categoría	1.720
En calles de 2ª categoría	720
En calles de 3ª categoría	510
En calles de 4ª y 5ª categorías	365
2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos: Por cada elemento y mes:	
En calles de 1ª categoría	4.300
En calles de 2ª categoría	1.790
En calles de 3ª categoría	1.270
En calles de 4ª y 5ª categoría	910

3. Normas de aplicación de las Tarifas

- a) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Segunda sufrirán un recargo del 100 por 100 a partir del tercer mes, y, en caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los